

Proceso ordinario N. 110013105029202100228-00

Informe Secretarial. Bogotá D.C., trece (13) de enero de 2022, al Despacho de la señora Juez, informando que en el término de traslado la demandada allego escrito de subsanación de la contestación.

La Secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, se dispone reconocer personería al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ identificado con C.C. N. 79.985.203 y con TP N. 115.849 del CSJ, apoderado de la Sociedad Administradora Colombiana de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley, **TÉNGASE POR CONTESTADA** la demanda, por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Como quiera que la demandada **SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, en su contestación a folio (02) solicita que sea llamada en garantía la Aseguradora **MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, en caso que se ordene la devolución de primas del seguro previsional, entidad obligada a tal devolución.

De conformidad por lo dispuesto en el artículo 64 C.G.P, el despacho **ADMITE** llamado en garantía a la Aseguradora **MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**; de la anterior decisión, notifíquese, córrase traslado del libelo por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación para que la conteste por medio de apoderado judicial y esté a derecho, haciendo entrega de copia de la demanda y del presente proveído.

La notificación deberá realizarse según las normas del C.P.T., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, se le indica que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del artículo 31 CPL y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 721 de 2001, y en especial aportar la documental que se encuentra en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma. Se debe allegar la contestación de la demanda junto con los demás documentos que los acompañen en formato PDF.

Notifíquese y cúmplase.

La juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 20 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N°. 005

CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria